

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2021-00800-00
Agente oficioso: Ariana Mercedes Guerrero Patiño
Agenciado: Jairo Eduardo López Guerrero
Accionado: Universidad de Nariño
Interlocutorio 101

SECRETARÍA: San Juan de Pasto, 02 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta, que la presente acción de tutela fue remitida por la oficina de reparto para su conocimiento. Provea usted.

DAVID ANDRÉS MELO DE LA ROSA
SECRETARIO.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Pasto, 02 de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.754.428, actuando como representante legal de su hijo menor JAIRO EDUARDO LÓPEZ GUERRERO, identificado con tarjeta de identidad número 1.004.135.636, presenta acción de tutela en contra de Universidad de Nariño al considerar que se le está vulnerando los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y educación.

Frente a la medida provisional solicitada, conviene señalar que conforme a lo dispuesto en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando lo considere urgente y para no hacer ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante.

En el caso bajo estudio, al tratarse de una pretensión dirigida a la inclusión del accionante en el listado de admitidos a la carrera de derecho vespertino a partir del reconocimiento de su escogencia como opción 2 dentro del formulario de inscripción a las carreras ofertadas por el ente universitario, se considera pertinente acceder a la medida provisional al considerar que una eventual decisión favorable al actor apareja varias consecuencias que pueden modificar la situación de otros aspirantes admitidos, de donde se sigue en aras a proteger esos derechos se ordene la suspensión del proceso de admisión, sin que este pronunciamiento signifique un prejuzgamiento, pues será con la valoración fáctica, probatoria y jurídica que se establecerá la concesión o no de esta acción constitucional.

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2021-00800-00
Agente oficioso: Ariana Mercedes Guerrero Patiño
Agenciado: Jairo Eduardo López Guerrero
Accionado: Universidad de Nariño
Interlocutorio 101

Finalmente, examinada la solicitud presentada, se encuentra que reúne los requerimientos a que se refieren los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, razón por la cual se procederá a su admisión y al decreto de las pruebas que se consideren necesarias para su resolución.

En consecuencia, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pasto,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de tutela presentada por ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO, identificada con cedula de ciudadanía número 36.754.428, actuando como representante legal de su hijo menor **JAIRO EDUARDO LÓPEZ GUERRERO** en contra de **UNIVERSIDAD DE NARIÑO.**

2. CONCEDER la medida provisional solicitada por la parte accionante, de conformidad a parte considerativa de este proveído. En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, a través de su dependencia competente, que en el término **INMEDIATO**, proceda a suspender el proceso de admisión para el programa de derecho diurno y vespertino incluyendo la publicación del listado número dos de admitidos al programa, en sus dos modalidades dentro de la convocatoria B del 2021 y hasta tanto se emita por este Despacho decisión de fondo.

3.- SOLICITAR a **UNIVERSIDAD DE NARIÑO** a través de su Director y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de **DOS (02) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar contestación a la demanda de tutela y manifieste todo lo que pretenda hacer valer en su defensa.

4. VINCULAR al presente trámite al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, PROCURADURÍA DELEGADA EN ASUNTOS DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO; OFICINA DE CONTROL INTERNO Y REGISTRO ACADÉMICO (OCARA), COMITÉ DE ADMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO, FACULTAD DE DERECHO**, para que si a bien lo tienen, intervengan dentro del trámite tutelar, al tratarse de entidades y dependencias que eventualmente tienen injerencia en los procesos de

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2021-00800-00
Agente oficioso: Ariana Mercedes Guerrero Patiño
Agenciado: Jairo Eduardo López Guerrero
Accionado: Universidad de Nariño
Interlocutorio 101

admisión de aspirantes a carreras de pregrado.. Para el efecto, se concede el término de DOS DÍAS, siguientes a la notificación.

5. VINCULAR en calidad de **TERCEROS CON INTERÉS** a todos los aspirantes del programa de derecho en su modalidad diurna y vespertina de la Universidad de Nariño Convocatoria B año 2021-admitidos y no admitidos, para que se pronuncien dentro de la presente acción de tutela, de considerarlo pertinente, pues eventualmente pueden resultar afectados en sus derechos con las decisiones que en sede tutelar pueden ser adoptadas.

En consecuencia, se les concede el término de DOS DÍAS para pronunciarse y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, contado a partir de su efectiva notificación que se surta bajo lo dispuesto en el numeral 6.

6.- ORDENAR a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO Y REGISTRO ACADÉMICO- OCARA** que en el término de UN DÍA, contado a partir de la notificación, proceda a informar a través de los correos electrónicos informados por los aspirantes de la convocatoria B 2021 del programa de derecho en sus dos modalidades que se encuentren en el listado de admitidos y no admitidos, sobre la presentación de la acción de tutela de la referencia, anexando copia de la misma y del presente auto.

Asimismo y en el mismo término, OCARA deberá PUBLICITAR en sus canales digitales (página web, Facebook etc) la presente providencia y copia de la acción de tutela formulada en favor de JAIRO EDUARDO LÓPEZ GUERRERO. En caso de no ser la dependencia competente para el cargue de la información en esas plataformas, deberá remitirla a la competente para que lo surta conforme a lo dispuesto en este proveído.

OCARA deberá allegar las constancias del efectivo cumplimiento.

7.- TENER como pruebas para el momento de decidir, los documentos allegados por el accionante y los que de oficio sean recabados en el trámite.

7.1 SOLICITAR a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, a través de su dependencia competente, que en el término de contestación, allegue

Acción de Tutela: 52-001-40-03-007-2021-00800-00
Agente oficioso: Ariana Mercedes Guerrero Patiño
Agenciado: Jairo Eduardo López Guerrero
Accionado: Universidad de Nariño
Interlocutorio 101

al Despacho la reglamentación concerniente al proceso de inscripción y de admisión de aspirantes a los diferentes programas universitarios ofertados para la convocatoria B año 2021.

8.- El despacho **PREVENDRÁ** a las entidades requeridas en el sentido de que sus informes se consideraran rendidos **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** y así mismo se le advierte que **en caso que los informes o respuestas no sean rendidos en el término señalado se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante y se resolverá de plano (Art. 20 del Decreto citado).**

9.-NOTIFICAR por el medio más eficaz este proveído, conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA